

Concurso de méritos para ingresar a la carrera docente

(Nueva reglamentación)

El Decreto Número 1278, por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente, comentado en ediciones anteriores del boletín PPDQ, que en sus artículos 8 y 9 dicta normas sobre el concurso de méritos para seleccionar docentes y directivos docentes, con el objeto de proveer las vacantes de cargos de la planta del servicio educativo estatal.

El párrafo al artículo 9 dice que “el gobierno nacional reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas del concurso, la elaboración de pruebas de selección y señalará los puntajes correspondientes para la selección y clasificación”. Para tal efecto, el gobierno expidió los Decretos 3238 de 2004, 3755 de 2004, 4235 de 2004 y 3333 de 2005, reglamentarios de dichos artículos, que generaron dificultades a las entidades territoriales, desconfianza en los concursantes y mucha inseguridad jurídica.

Por ello el gobierno expidió el Decreto reglamentario 3982 de noviembre de 2006, que deroga de manera expresa la normalidad anterior y establece un nuevo reglamento para la aplicación de los concursos de méritos, en el cual se destacan los siguientes aspectos:

- En adelante, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la convocatoria de acuerdo con el cronograma que fije anualmente, para la aplicación de pruebas de aptitudes, de competencias básicas y psicotécnicas, las cuales diseñará, adoptará y aplicará el ICFES (Decreto 2232 de 2003).
- Las entidades territoriales, una vez resuelta la situación de docentes y directivos docentes amenazados y los que deban ser reincorporados al servicio por decisión judicial, determinará por niveles, ciclos y áreas, los cargos vacantes definitivos existentes y reportará a dicha Comisión.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil divulgará la convocatoria a través de la página Web que defina para el concurso y los medios que garanticen su difusión.
- Las pruebas de aptitudes y competencias básicas tienen por objeto establecer niveles de dominio sobre los saberes profesionales básicos, como también las concepciones del aspirante frente al conocimiento disciplinario y sus funciones.
- La prueba psicotécnica valorará las aptitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes.
- El resultado final del concurso obtenido por cada aspirante se expresará en escala de 0 a 100 puntos, con una parte entera y dos decimales.
- La convocatoria señalará los medios y los términos de publicación de resultados de cada una de las pruebas, así como los medios y tiempos de presentación de reclamaciones.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil conformará, en estricto orden de mérito y como resultado de los puntajes obtenidos en las pruebas, las listas de elegibles por cada entidad territorial para la cual convocó el concurso. La lista de elegibles se adoptará mediante acto administrativo que incluirá el nombre y el documento de identidad de quienes hayan obtenido como mínimo en el resultado final del

concurso 60.00 para cargos docentes y 70.00 para directivos docentes, con indicación del puntaje en estricto orden descendente.

- La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos años, una vez quede en firme, y deberá ser divulgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su página de Internet durante este término.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá excluir de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiera lugar, a quien se le compruebe que incurrió en una o más de las siguientes situaciones: A. No cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo. B. Estar incurso en una inhabilidad. C. Haber aportado documentos falsos o adulterados. D. Haber incurrido en falsedad de información. E. Haber sido suplantado por otra persona. F. Haber sido anulados los resultados de sus pruebas por el ICFES.

- En firme la lista de elegibles, el Jefe de la Entidad Territorial producirá el nombramiento en periodo de prueba, en el cargo objeto del concurso y en estricto orden de méritos. Una vez comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término máximo de 5 días hábiles para comunicar su aceptación y 10 días adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo, la entidad territorial procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles.
- Los docentes que superen el periodo de prueba (Artículo 31 Decreto 1278 de 2002) y cumplan con los demás requisitos de ley, serán inscritos en el escalafón docente y obtendrán la remuneración establecida por el gobierno nacional para el salario A del correspondiente grado. Los que no superen el periodo de prueba serán excluidos del servicio (Artículo 25 Decreto 1278 de 2002).

PPDQ Boletín

Revista del Sistema de Práctica Pedagógica y Didáctica

» Estudiantes y profesores, participen con sus artículos para la próxima edición

» Comentarios y sugerencias

Departamento de Química

pzapata@pedagogica.edu.co
Sede Calle 72 / Edificio B / Oficina 428